

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 CON PROYECTO DE DECRETO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
 26 NOV 2020
 13:47 HRS
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 141370
 26 NOV 2020
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO



ASESORA JURÍDICA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de Noviembre del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 39 y el artículo 64 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

La Convención de Belém do Pará señala que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia contra las mujeres y las niñas es un gran obstáculo que dificulta o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y supone una violación de esos derechos y libertades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, vivimos diversas formas de violencia de parte de nuestras parejas o de nuestro entorno, que van desde el control hasta la agresión física, y en algunos casos llegando a la muerte.

La Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Señala además, que la violencia sexual es cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Además establece que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El transporte público además de presentar problemáticas en cuanto a su eficiencia y suficiencia, también muestra dificultades para garantizar un ejercicio igualitario hacia sus usuarios.

Las mujeres somos uno de los grupos más vulnerables que enfrentamos cotidianamente barreras para acceder efectivamente a su derecho a una movilidad segura, digna y accesible, en comparación con los hombres, las mujeres son más acosadas y violentadas sexual, física y verbalmente, así también son las que tardan más tiempo en llegar a sus destinos y las que gastan más dinero en sus traslados, debido al cambio de ruta que tienden a hacer para evitar ser acosadas y violentadas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) indicó que la violencia contra las mujeres en los espacios públicos o comunitarios es sobre todo de índole sexual, manifestada en frases ofensivas de tipo sexual, acecho y acoso sexual (manoseo, exhibicionismo obsceno). Dicha encuesta remarca que este tipo de violencia ocurrió principalmente en la calle y parques (65.3%) seguido del autobús y microbús (13.2%), y el metro (6.5%).

Cifras arrojadas por la Encuesta de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017 (ENVIPE), al señalar que 76% de las víctimas de acoso sexual en el transporte público fueron mujeres.

El 96% de las mujeres han sido víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución.

De cada 100 mujeres, 77 aseguran que tienen miedo a ser agredidas sexualmente mientras utilizan alguna unidad de transporte público. Y no importa si son jóvenes o no, cerca del 70% de las mujeres de todos los rangos de edad se siente muy insegura usando el transporte público.

Los instrumentos internacionales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres han sido de gran importancia e influencia para generar cambios legislativos importantes; que además de cumplir con los tratados internacionales son de gran ayuda en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Es así que en el Código Penal de la Entidad se establecieron sanciones para quien por cualquier medio con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, con quien no existe relación de subordinación en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad o libre tránsito, o le cause intimidación, degradación, humillación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, le cause daño o sufrimiento psicoemocional.

Es importante destacar que la violencia contra las mujeres es un problema amplio a nivel mundial y que puede afectar a todas las mujeres, no distingue nivel de educación, condición social, etnia, opción política o sexual, etc.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

El acoso en el transporte público se ha convertido en una forma de violencia cada vez más preocupante; cada día hay más denuncias a través de las redes sociales de estudiantes mujeres que son víctimas de acoso por parte de los choferes tanto del transporte urbano como de los taxis.

Es de señalar que la Ley Estatal de Transporte del Estado de Oaxaca prevé que el transporte en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores: movilidad accesible, racionalidad de vehículos e infraestructura, antimonopolio, participación ciudadana, sustentabilidad y rentabilidad.

Señala además que las y los usuarios del servicio de transporte tienen derecho a recibir un servicio de transporte seguro y eficiente, es así que el transporte público en el Estado debe ser un espacio libre de toda discriminación motivada a razón de género y al tiempo completamente seguro para los y las usuarias de las unidades.

Todo tipo de violencia contra las mujeres representa un grave problema para la sociedad e implica una violación sistemática de sus derechos humanos fundamentales, a la par que evidencia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran cuando existen prácticas y conductas que dañan su dignidad e integridad física.

Lamentablemente, todas las niñas, adolescentes y mujeres están expuestas al riesgo de ser víctimas de acoso, hostigamiento o violencia sexual independientemente de su condición, más del 70% de personas manifiestan sentirse inseguras en el transporte público y si solamente nos enfocamos en el porcentaje de mujeres, los datos arrojan que un 75% de ellas tiene temor de este espacio.

Cabe hacer mención que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha hecho hincapié en la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas de transporte público y de identificar formas de mejorar las condiciones en las que se movilizan las mujeres.

Es de señalar que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género establece como instancia de coordinación en materia de erradicación de la violencia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

contra las mujeres el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El sistema es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.

En ese sentido, el artículo 39 de dicho ordenamiento señala que el Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil, haciendo mención de las instituciones que lo conforman sin embargo deja fuera a la Secretaría de Movilidad y por ende no se establecen sus atribuciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia a las que se enfrentan las mujeres que hacen uso del transporte público.

El miedo constante que enfrentan las mujeres de ser acosadas provoca que ellas mismas tomen sus propias medidas de precaución que van desde la adopción de diferentes mecanismos de comportamiento cuando están en público o modificar su vestimenta, hasta la alternancia de rutas específicas, opciones modales y el evitar por completo entornos de tránsito particulares que se consideran más inseguros.

Para prevenir y atender la violencia contra las mujeres que hacen uso del transporte público es sumamente importante establecer en la legislación la adopción de medidas integrales que puedan garantizar un transporte público seguro para las mujeres, por ello la iniciativa que hoy presento consiste en incluir a la Secretaría de Movilidad como integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y por ende establecer las atribuciones que le corresponden en materia de prevención, atención y erradicación del acoso, hostigamiento y violencia sexual al que se enfrentan las mujeres en el transporte público, como son: generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización inmediata de las mujeres víctimas de acoso, hostigamiento o violencia sexual; realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan y erradiquen el acoso, hostigamiento o la violencia sexual contra las mujeres; realizar con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre el acoso, hostigamiento o violencia sexual contra las mujeres en el transporte público; promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

e integridad de las mujeres dentro del transporte público; promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de acoso, hostigamiento o violencias sexuales; así como coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el transporte público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 39 y el artículo 64 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para quedar como sigue:

Artículo 39....

I. a la XII....

XIII. Secretaría de Movilidad

XIV. a la XXI...

...

...

Artículo 64 Bis. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización inmediata de las mujeres víctimas de acoso, hostigamiento o violencia sexual en el transporte público;

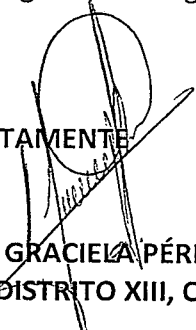
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"


- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan y erradiquen el acoso, hostigamiento o la violencia sexual contra las mujeres en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre el acoso, hostigamiento o violencia sexual contra las mujeres en el transporte público;
- IV. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;
- V. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de acoso, hostigamiento o violencias sexuales;
- VI. Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el transporte público;
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, OAXACA SUR


CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR